



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE QUEJOSOS, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE EMPRESAS, NOMBRE DE CIUDADANOS, DOMICILIOS Y UBICACIONES ESPECÍFICAS, NOMBRE DE MEDIOS PERIODÍSTICOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

EXPEDIENTE No.: ACUMULADOS
AL CEDH/IV/171/06

AUTORIDAD

DESTINATARIA: PRESIDENTES
MUNICIPALES DEL ESTADO DE
SINALOA

RECOMENDACION No.: 30/06

(Sobre la construcción e instalación
de antenas de telefonía celular)

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa a los cinco días del mes de septiembre de dos mil seis.-----

- - - **VISTOS** para resolver los expedientes registrados bajo los números CEDH/II/007/05; CEDH/II/077/05; CEDH/III/142/05; CEDH/III/154/05; CEDH/III/047/06 y CEDH/IV/171/06, todos integrados con motivo de las quejas o denuncias presentadas por vecinos de diferentes colonias de esta ciudad, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos a la salud y al medio ambiente sano de las ondas electromagnéticas que irradian las antenas de telefonía celular cuya construcción e instalación han sido autorizadas por el Ayuntamiento de Culiacán, sin tomar en consideración los posibles efectos negativos que éstas pueden producir, y-----

-----**RESULTANDO**-----

- - - **1o. La insistente preocupación ciudadana.** Que durante los últimos años, se ha venido haciendo público la preocupación ciudadana sobre los posibles impactos negativos a la salud y al medio ambiente de las ondas electromagnéticas que irradian las antenas de telefonía celular, cuya instalación ha proliferado dentro de los cascos urbanos de las principales ciudades de la entidad.-----

- - - A partir de ello, se han manifestado quejas y denuncias ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, que con el propósito de salvaguardar los derechos humanos de las personas expuestas a los campos electromagnéticos, en su mayoría vecinos del lugar donde se ha pretendido instalar o se ha instalado una antena de telefonía celular, esta CEDH ha requerido, principalmente, a los Ayuntamientos de Culiacán y Ahome, que son los principales municipios donde se han dado estas quejas, que en tanto se desahoga la investigación y se determina si tales actos constituyen violaciones a derechos humanos o no, dicten medidas precautorias en razón

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

de que de resultar cierto la preocupación pública sobre los posibles efectos en la salud de los campos electromagnéticos, resultaría difícil o imposible la reparación del daño causado a la salud de una gran cantidad de personas, en su mayoría niños, quien al parecer resultan mayormente vulnerables a estas exposiciones.-----

- - - La ligereza con la que este tema se ha abordado por parte de las autoridades municipales ha suscitado la preocupación de la CEDH, que consciente de que sobre el particular existe un debate científico sobre si las antenas de teléfonos celulares contaminan o no, también prepondera la importancia de acudir a los estudios y recomendaciones que ya han formulado algunos organismos internacionales que colaboran con la Organización Mundial de la Salud en la investigación del "Proyecto CEM", destinado a estudiar los efectos sobre seres humanos de los campos electromagnéticos, y que quiere fijar límites de exposición uniformes para todos los países. Este proyecto expondrá sus conclusiones en el año 2007.- -

- - - **2o. Quejas recibidas.** Que para una mayor comprensión del problema planteado, así como de la trascendencia que debe dársele al momento de dimensionarlo en toda su plenitud, es importante conocer las quejas y denuncias recibidas y substanciadas ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, mismas que son las que se detallan y describen a continuación:- -

- - - **A) Expediente CEDH/II/007/05.** El día 15 de enero de 2005, un grupo de vecinos que tienen su domicilio en el primer cuadro de esta ciudad, presentaron queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Culiacán, por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos a la salud y al medio ambiente sano, mismos que hicieron consistir en el otorgamiento de permiso a favor de una compañía de telefonía celular para instalar una antena sobre el techo de una casa habitación en pleno centro histórico de la ciudad, cuya imagen está protegida por la normatividad vigente; sin contar con la opinión de los vecinos del lugar y sin considerar los posibles daños a la salud de las ondas electromagnéticas que irradian las antenas de telefonía celular. - - - -

- - - **A1)** Con el propósito de sustanciar el trámite de la investigación acordada, con oficio número CEDH/V/CUL/00039, fechado el día 25 de enero de 2005, este organismo solicitó del C. ingeniero **SP1**, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Culiacán, rindiesen el informe correspondiente, mismo al que debían acompañar copia certificada de la documentación que lo sustentase.- - - - -

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **A2)** Que el 28 de enero de 2005, en atención a la solicitud y el requerimiento de informe que fuese formulado, el C. ingeniero **SP1**, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Culiacán, remitió a este organismo un oficio sin número, que en la parte que interesa, además de que esa Dirección no había expedido la licencia de construcción y uso del suelo respecto la antena de telefonía celular, dice que *no existe fundamento legal alguno que obligue a obtener el consentimiento de los vecinos para la construcción de instalaciones similares a las de la presente queja.*-----

- - - Asimismo y a pesar de lo expuesto en la parte final de su oficio sin número, dicho servidor público remitió a este organismo copia simple de la respuesta que esa Dirección dio relativa a la petición que se hizo para la instalación de la antena y del que de manera expresa se desprende las condiciones impuestas para el otorgamiento de la licenciada de uso de suelo, y que, dada la importancia de dichos requisitos, transcribimos a continuación:-----

- "1.- Anuencia de vecinos
- "2.- Número oficial
- "3.- Estado de cuenta del Predial
- "4.- Copia de Escrituras
- "5.- Dos copias del proyecto definitivo que contemple: altura de la antena, área del estacionamiento, 1(un) cajón, área libre sin construcción 20% respecto al área del terreno, etc.
- "6.- Póliza de seguros contra daños a terceros.
- "7.- Dictamen de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)
- "8.- Calculo estructural elaborado por un corresponsable de obras, registrado en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- "9.- Dictamen de Impacto Ambiental, emitido por el Depto de Ecología del H. Ayuntamiento."

- - - **A3)** El día 2 de abril de 2005, el periódico ****, publicó una nota relativa a la inconformidad de los vecinos del centro histórico de la ciudad con motivo de la instalación y funcionamiento de la antena de telefonía celular ubicada en ****.-----

- - - En la edición del día domingo 13 de febrero de 2005, en la sección palabra de lector del periódico ****, se publicó la carta de inconformidad suscrita por el señor **C1** a nombre del **E1**, comprometido en la defensa del patrimonio edificado, histórico y cultural de la ciudad de Culiacán, así como del Comité de Vecinos que se integró para evitar la instalación de la antena en pleno centro histórico.-----

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincdh@prodiqy.net.mx





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

--- **B) Expediente No. CEDH/II/077/05.**-----

--- **B1)** Que el día 5 de abril de 2005, la señora **Q1** y 135 personas más, todas vecinas de la sindicatura de Aguaruto, de este municipio, presentaron queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Culiacán, por actos presuntamente violatorios a sus derechos humanos a la salud y medio ambiente sano, así como al de legalidad y seguridad jurídica, mismos que hicieron consistir su inconformidad en el otorgamiento indebido del permiso a favor de una compañía celular, a efecto de que se realizaran obras de construcción de una torre receptora de transmisiones satelitales.-----

--- **B2)** Que con el propósito de sustanciar el trámite de la investigación acordada, con oficio número CEDH/V/CUL/00322, fechado el día 11 de abril de 2005, este organismo solicitó del licenciado **SP2**, Presidente Municipal de Culiacán, rindiese un informe detallado con relación a la queja, mismo al que le pedimos acompañara copia certificada de la documentación del expediente integrado con relación a la solicitud para la instalación de la torre referida, así como la que considerara pertinente para la debida integración de la investigación.-----

--- Así mismo, dentro de dicha solicitud de informe, se solicitó se dictara una medida precautoria en tanto se concluía la investigación, consistente en la suspensión de la instalación de la referida torre.-----

--- **B3)** Que el 13 de abril siguiente, en atención a la solicitud del informe que fue formulado, el doctor **SP3** encargado del Despacho de la Presidencia Municipal por Ministerio de Ley, remitió a este organismo oficio sin número, que en la parte que interesa dice: la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología expidió licencia de uso de suelo con fecha 21 de febrero de 2005 y licencia de construcción con fecha 3 de marzo de 2005, para la construcción e instalación de una antena telefónica con una altura de 19.50 metros y una barda perimetral de 132 M2, ambas a favor de **E2**.-----

--- Que con fecha 4 de abril de 2005, la Unidad de Inspección y Vigilancia realizó una visita de inspección a la obra autorizada, en la que se determinó la clausura de las obras en virtud de que no se ajustaba a las especificaciones autorizadas en la licencia de construcción.-----

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **B4)** Que el día 13 de abril de 2005, el periódico publicó una nota sobre la inconformidad de los vecinos de Aguaruto, en la que manifestaron que no les habían pedido autorización para instalar el artefacto para celulares y que habían acudido a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología con el señor **SP1** y que les dijeron que ellos se encargaban de los permisos de construcción y que de las antenas la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, además comentaron que su reclamo era porque varias veces se había clausurado la antena y no se paralizaron los trabajos y continuaron hasta terminar de construirla.-----

- - - **C) Expediente No. CEDH/III/142/05.**-----

- - - **C1)** Que el día 29 de junio de 2005, la señora **Q2** **** y 141 personas más, todas vecinas de la colonia ****, de esta ciudad, presentaron ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Culiacán, así como de otros que se desempeñaron en administraciones anteriores, por actos presuntamente violatorios a sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, mismos que hicieron consistir en el otorgamiento indebido de un permiso a favor de una compañía celular, a efecto de que se realizaran obras de construcción de una torre receptora de transmisiones satelitales, denominada "Picacho", autorización que fue otorgada en el mes de abril del año 2000, de la cual desde esa fecha han solicitado que sea cambiada de lugar.-----

- - - **C2)** Que con el propósito de sustanciar el trámite de la investigación acordada, con oficio número CEDH/VG/CUL/00600, fechado el día 1 de julio de 2005, este organismo solicitó del licenciado **SP2**, Presidente Municipal de Culiacán, rindiese un informe detallado con relación a la queja, mismo al que le pedimos acompañara copia certificada de la documentación del expediente integrado con relación a la solicitud para la instalación de la torre referida, así como la que considerara pertinente para la debida integración de la investigación.-----

- - - **C3)** Que el 4 de julio siguiente, en atención a nuestro oficio, la Q.F.B. **SP4**, Secretaria de la Presidencia del Ayuntamiento de Culiacán, nos informó que la solicitud que le habíamos formulado había sido turnada a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, que por lo tanto nos dirigiéramos directamente para conocer la solución de nuestra petición, por lo que con oficio número CEDH/VG/CUL/00636, de 12

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

SINALOA.

de julio de 2005, solicitamos del ingeniero **SP1**
Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de
Culiacán, rindiese el informe que se había pedido.-----

- - - **C4)** Que en respuesta a nuestra solicitud, el arquitecto
SP5 Director de Desarrollo Urbano y Ecología, remitió a este
organismo oficio sin número, que en la parte que interesa dice: que ante esa
Dirección no existe solicitud alguna planteada por algún grupo de quejosos
que tuvieran vecindad con la ubicación de la antena en mención,
desconociendo si dicha inconformidad se hubiera planteado ante otras
instancias o durante administraciones anteriores.-----

- - - En cuanto la fecha, motivo y fundamento por los que había autorizado la
instalación de esa antena, informó que se registró con folio 4742, con fecha
de entrada el 13 de abril de 2000 y con fecha de salida el 16 siguiente, esto
con relación a una solicitud de construcción formulada por la empresa
E3 ., misma a la que se le autorizó la construcción
de una central telefónica y la instalación de una antena repetidora.-----

- - - También comunicó que no existían físicamente los expedientes de esa
fecha, ya que un gran volumen de archivos de esa Dirección fueron
afectados por plaga de termita, resultando imposible proporcionarnos mayor
información, solicitando, a su vez, que si el grupo de vecinos tenía en su
poder alguna solicitud que hubiera sido recibida formalmente por ese
Ayuntamiento, bastaría con que les hicieran llegar una copia de la misma,
para poder estar en condiciones de que esa Dirección procediera a atender
dicha petición.-----

- - - **D) Expediente No. CEDH/III/154/05.**-----

- - - **D1)** Que el día 8 de julio de 2005, los CC. **Q3 Y Q4**
**** en representación de 80 personas más,
todas vecinas de la calle **** número ****, de la colonia
**** de esta ciudad, presentaron queja ante esta Comisión Estatal de
Derechos Humanos en contra de servidores públicos de la Dirección de
Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Culiacán, por actos
presuntamente violatorios a sus derechos humanos a la salud y medio
ambiente sano, así como de los de legalidad y seguridad jurídica, mismos
que hicieron consistir en el otorgamiento indebido de un permiso a favor de
una compañía celular, a efecto de que se realizaran obras de construcción de

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

SINALOA.

una torre receptora de transmisiones satelitales, sobre un terreno que se encuentra ubicado contiguo al domicilio referido.-----

- - - **D2)** Que con el propósito de sustanciar el trámite de la investigación acordada, con oficio número CEDH/VG/CUL/000635, fechado el día 11 de julio de 2005, este organismo solicitó del ingeniero **SP1**

Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Culiacán, rindiese un informe detallado con relación a la queja, mismo al que le pedimos acompañara copia certificada de la documentación del expediente integrado con relación a la solicitud para la instalación de la torre referida, así como la que considerara pertinente para la debida integración de la investigación.-----

- - - **D3)** Que el día 14 de julio siguiente, en atención a la solicitud del informe que fuese formulado al Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Culiacán, el arquitecto **SP5** remitió

a este organismo oficio sin número, que en la parte que interesa dice que: *la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología atendió una solicitud de licencia de uso de suelo de fecha 7 de marzo de 2005, de la empresa denominada*

E2

, para un predio urbano ubicado en calle ******** No. ******** poniente, de la colonia

******** en esta ciudad, predio en el que se pretendía realizar la construcción e instalación de antena, con una altura de 19.50 metros, dicha petición fue atendida por el entonces titular de dicha Dirección, ingeniero

SP1

quien con fecha 10 de marzo de 2005, expidió la licencia de uso de suelo, condicionada a cumplir con los requisitos que en la misma se señalaba, expidiéndose igualmente por el citado Director la licencia de construcción con fecha 18 de marzo de 2005.-----

- - - En dicha respuesta de informe el arquitecto **SP5** también manifestó que no era competencia de la Dirección de su cargo la supervisión de la construcción, sino de la Unidad de Inspección y Vigilancia y del Director responsable de la obra, así como que en el expediente respectivo existía un documento (anuencia de vecinos) firmado por distintas personas, documentación de la cual anexó copia certificada.-----

- - - **D4)** Con oficio número CEDH/VG/CUL/00693, de 10 de agosto de 2005, se solicitó de nueva cuenta al Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Culiacán, a efecto de que nos aclarara el motivo por el cual con fecha 10 de marzo de 2005, se había extendido a favor de la empresa denominada **E2**, la licencia de uso de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EPITACIO OSUNA No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

SINALOA.

suelo, misma que fue condicionada a cumplir con ciertos requisitos, y que se construiría con una altura de 19.50 metros, para tramitar la licencia de construcción correspondiente, por lo que posteriormente con fecha 18 de marzo otorgaron la licencia de construcción para la instalación de dicha obra, pero con una altura de 42 metros, la cual quedó sujeta al cumplimiento de los ordenamientos señalados en la licencia de uso de suelo.-----

--- También le manifestamos que de las copias que había acompañado al informe que anteriormente le fuera solicitado por este organismo, nos remitió otra licencia de uso de suelo otorgada a la misma empresa en la que se autorizaba la construcción e instalación de una antena con una altura de 42 metros, por lo que le solicitamos nos expresara el motivo y fundamento legal por el cual se habían extendido dos licencias de uso de suelo en términos diferentes.-----

--- Igualmente le solicitamos nos acompañara al informe requerido copia certificada de la supuesta autorización de la Dirección de Aeronáutica Civil y Dirección de Aeropuertos, presentada por la empresa en cuestión, para el otorgamiento de las referidas licencias de uso de suelo, así como también del dictamen de impacto ambiental emitido por el Departamento de Ecología del Ayuntamiento de Culiacán.-----

--- **D5)** Al no obtener respuesta sobre nuestro diverso, de nueva cuenta con oficio CEDH/VG/CUL/00701 requerimos del arquitecto **SP5**, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Culiacán, el informe que le habíamos solicitado.-----

--- **D6)** De igual manera, con oficio CEDH/V/CUL/00703, solicitamos la colaboración del licenciado **SP6**, Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Culiacán, para que nos remitiera copia certificada de las diligencias practicadas por parte del ingeniero **SP7**, Coordinador del Área de Construcción de dicha Unidad y el señor **SP8**, inspector de la misma, acompañados por el licenciado **SP9**, AISPURO, Visitador Adjunto de este organismo, en las instalaciones en las que se construía la torre receptora de transmisiones satelitales, desahogando la visita de inspección correspondiente con el señor **C2**, en representación de la empresa **E2**, diligencia en la cual se constató que dicha construcción se había elaborado sin respetar los términos de las licencias correspondientes, motivo por el cual se había procedido a la clausura provisional de la misma.-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **D7)** Con oficio número DE.FUS/186/05, de 18 de agosto de 2005, dio respuesta a nuestro requerimiento el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, manifestando, entre otras cosas, que con fecha 7 de febrero del 2005, la empresa **E2**, solicitó al Ayuntamiento la expedición del DICTAMEN PREVENTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL (para la construcción y funcionamiento de una repetidora de señales para telefonía celular "antena"), anexando la documentación requerida, por lo que una vez evaluada y realizada la visita de inspección, se determinó que la solicitud era procedente en materia de impacto ambiental con fecha 16 de febrero de 2005, por lo que se procedió a expedirle la licencia de uso de suelo el 10 de marzo de 2005, donde se pretendía realizar la construcción e instalación de antena con una altura de 19.50 metros.-----

- - - Igualmente con fecha 11 de marzo de 2005 se recibió en esa Dirección el oficio número 1432, conteniendo la autorización de la Dirección de Aeronáutica Civil y Dirección de Aeropuertos, de realizar el cambio a 42 metros, aún y cuando se habían autorizado 19.50 metros en la licencia de uso de suelo fechada el 10 de marzo de 2005, por lo que la empresa **E2** requirió con fecha 15 de junio de 2005 se le extendiera una nueva licencia de uso de suelo con la altura autorizada por la Dirección de Aeronáutica Civil y Dirección de Aeropuertos, por lo cual con esa misma fecha se expidió otra licencia de uso de suelo en la cual se especificó que la altura que la Dirección de Desarrollo Urbano determinó para la instalación de la antena sería 42.00 metros, haciendo hincapié que dicha licencia era condicionada a cumplir con los ordenamientos que se indicaron en el Dictamen de Impacto Ambiental, emitido por el Departamento de Ecología del Ayuntamiento.-----

- - - **D8)** Con oficio UINV/1306/005, de 19 de agosto de 2005, el licenciado **SP6** Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Culiacán, envió las copias de las diligencias practicadas por esa Unidad en el lugar donde se pretendía construir la torre receptora de transmisiones satelitales.-----

- - - **D9)** Con fecha 12 de octubre de 2005, se solicitó la colaboración del ingeniero **SP10**, Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, para que rindiera un informe relacionado con los requisitos que la empresa **E2** debería satisfacer ante dicha dependencia para autorizar el funcionamiento de la antena en mención; si la obra se encontraba en funcionamiento, emitiendo frecuencia

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

electromagnética así como la fecha en la que había empezado a funcionar; si esa Secretaría tenía conocimiento que la empresa E2 contaba con la autorización de obra terminada por parte del Ayuntamiento de Culiacán y anexara copia certificada de la documentación del expediente integrado con relación a la construcción de dicha antena.- - - - -

- - - **D10)** Que en respuesta a nuestra solicitud, el Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, con oficio SCT-724.412.-662/05, de 13 de octubre de 2005, manifestó que esa dependencia de su cargo no contaba con los datos que le habíamos requerido, toda vez que es competencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), organismo desconcentrado de dicha Secretaría, el otorgar las concesiones por el uso y aprovechamiento del aspecto radioeléctrico, bandas de frecuencia modulada, etc., por lo que una vez otorgada la concesión, el concesionario tiene a su cargo determinar el área de cobertura y la facultad de los Ayuntamientos es la de regular el uso de suelo y por ende otorgar el permiso para la instalación de las antenas, a excepción de aquellos que afecten las vías navegables de Aeronáutica Civil, caso en el cual se deberá solicitar a la comandancia del Aeropuerto informe si se afecta o no alguna vía navegable.- - - - -

- - - **D11)** En razón de lo anterior, con oficio número CEDH/V/CUL/00912, de 17 de octubre de 2005, se solicitó la colaboración del ingeniero **SP11** Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para que nos remitiera un informe detallado con relación a la queja presentada por los señores **Q3 Y Q4** - - - - -

- - - **D12)** Al no recibir respuesta a nuestra petición, con oficio CEDH/V/CUL/000979, de 7 de noviembre de 2005, requerimos de nueva cuenta al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Al respecto, se envió copia de oficio CFT/D02/AGAJ/DGAC/2678/05, de 8 de noviembre de 2005, firmado por el C. **SP12**, Director General de Asuntos Jurídicos de COFETEL, por medio del cual daba instrucciones al licenciado **SP13**, Director General de Servicios de Telecomunicaciones, para que diera respuesta a nuestro diverso CEDH/V/CUL/000912.- - - - -

- - - Sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna sobre el particular.-





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

--- E) Expediente No. CEDH/III/047/06.-----

--- E1) Que el día 3 de marzo de 2006, la señora Q5
****, y un grupo de vecinos, cuyos domicilios se ubican
en las calles ****, de la colonia ****, de esta ciudad,
presentaron queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en
contra de servidores públicos de la Unidad de Inspección y Vigilancia del
Ayuntamiento de Culiacán, por presuntas transgresiones a los derechos
humanos a la salud y al medio ambiente sano, así como a los de legalidad y
seguridad jurídica, mismos que hicieron consistir en el otorgamiento indebido
de licencia o permiso para la instalación de una antena a favor de una
difusora de radio, dentro de un terreno ubicado por la calle **** |.-----

--- E2) Que con el propósito de sustanciar el trámite de la investigación
acordada, con oficio número CEDH/VG/CUL/000262, de 7 de marzo de 2006,
este organismo solicitó del arquitecto SP5, Director
de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Culiacán, rindiese un
informe detallado con relación a la queja, mismo al que le pedimos
acompañara copia certificada de la documentación del expediente integrado
con relación a la solicitud para la instalación de la antena a favor de una
difusora de radio, así como la que considerara pertinente para la debida
integración de la investigación.-----

--- Así mismo, también se solicitó dictara medida precautoria, consistente en
la suspensión de la instalación de la referida torre.-----

--- E3) De igual manera, en la misma fecha, con oficio número
CEDH/VG/CUL/000268, se solicitó del licenciado SP6
Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia del
Ayuntamiento de Culiacán, rindiese un informe detallado en el que precisara
si en dicha Unidad se había recibido denuncia, aviso o solicitud de vecinos
de la colonia **** o de alguna Dirección del Ayuntamiento,
respecto de presuntas irregularidades en la realización a la obra en mención;
actuaciones que la Unidad de Inspección hubiese llevado a cabo con relación
a la investigación de la referida denuncia, en la que especificara fechas de
las mismas, nombres y cargos de quienes las realizaron, así como el
resultado obtenido en cada una de ellas; el acuerdo, resolución o sanción
que se hubiera dictado con relación a la investigación iniciada y el estado
que guardaba dicha investigación, asimismo, anexara copia certificada de la
documentación que sustentara su informe.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **E4)** Que el 10 de marzo siguiente, el arquitecto **SP5**, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Culiacán, con oficio sin número manifestó: que efectivamente con fecha 9 de febrero de 2006, fueron solicitadas las licencias de construcción y uso de suelo por parte del representante legal de la empresa **E4** para la instalación de una antena radiodifusora, por lo que dicha licencia se autorizó para construir un local comercial de 38.00 metros cuadrados y una antena radiodifusora de 6.00 m2 con altura de 52 metros y caseta de transmisión con una superficie de 32.00 m2, en un predio ubicado en calle **** número *** oriente de la colonia **** -----

- - - **E5)** Que dado que no recibimos respuesta del Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Culiacán, con oficio CEDH/VG/CUL/000295, de 14 de marzo de 2006, se le requirió para que enviara el informe que se le había solicitado.-----

- - - **E6)** Que en respuesta a nuestro requerimiento, con oficio UINV/2249/006, de 15 de marzo de 2006, el licenciado **SP6** Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia, remitió el informe solicitado, en el cual nos comunicó que dicha Unidad había recibido denuncia el 20 de enero de 2006 sobre la construcción de una antena radiodifusora por la calle **** número ***, de la colonia ****, por parte de las CC. **C3, C4 Y C5**

todas con domicilio en la referida colonia, asimismo con fecha 23 de enero se había realizado una visita de inspección al domicilio mencionado, corroborando que se realizaba una construcción presentando licencia de construcción con permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.-----

- - - De igual forma, con fecha 28 de febrero de 2006, al momento de la visita de inspección presentaron licencia de construcción para local comercial, antena radiodifusora y caseta de transmisión a nombre de C. **E4**

En dichas inspecciones no se encontró ninguna irregularidad en los permisos otorgados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.-----

- - - Que el 15 de marzo de 2006, por encontrar irregularidades en el proyecto original autorizado, se procedió a la clausura de la antena radiodifusora.-----

- - - **E7)** Con oficio CEDH/VG/CUL/000476, de 7 de abril de 2006, se solicitó del licenciado **SP14** Coordinador de Asesores del Presidente Municipal de Culiacán, informara a este organismo el estado que





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

guardaba el procedimiento administrativo, así como la fecha en que se desarrollarían las obras para llevar a cabo el retiro de la estructura de acero y relleno de la excavación que se había realizado con motivo de la obra de instalación de una antena de radiocomunicaciones dentro del domicilio ubicado en calle **** número ***, de la colonia **** .-----

- - - **E8)** Que en respuesta a nuestra solicitud, con oficio número CA/097/2006, de 10 de abril siguiente, informó a este organismo que se había procedido a la clausura de dicha obra, por parte de la Unidad de Inspección y Vigilancia con fecha 15 de marzo de 2006; se celebraron 4 reuniones con vecinos ofendidos en diversas fechas; se envió un oficio de apercibimiento a la empresa con fecha 23 de marzo de 2006; el 8 de abril siguiente, se visitó el sitio por parte del departamento médico del Ayuntamiento con el objeto de que emitiera un dictamen sobre la contaminación que en su caso estuviera causando la fosa aludida. Comunicando que la situación actual estaba en la espera del dictamen del departamento médico para declarar cerrado el expediente y proceder conforme a Derecho.- -----

- - - **E9)** Con oficio número CEDH/VG/CUL/000765, de 13 de junio de 2006, de nueva cuenta se solicitó al licenciado **SP14**, Coordinador de Asesores del Presidente Municipal de Culiacán, informara a este organismo cuál era en rigor la situación que guardaba la obra de instalación de una antena a favor de una difusora de radio, debiendo precisarnos cuáles habían sido las diligencias o actuaciones que el Ayuntamiento había realizado para lograr que la empresa de inmediato llevara a cabo el relleno de la excavación que había hecho con motivo de la instalación de la estructura.- -----

- - - **E10)** Con fecha 30 de junio de 2006, este organismo recibió copia de escrito dirigido al Presidente Municipal de Culiacán, firmado por los vecinos de la colonia ****, en el que le solicitaron se tapara la excavación que se había hecho por parte de la radiodifusora para la instalación de una antena.- -----

- - - **E11)** Que en atención a nuestra petición, el licenciado **SP14**, Coordinador de Asesores del Presidente Municipal de Culiacán, con oficio CA/140/2006, de 10 de abril de 2006 (sic), recibido en este organismo el 8 de agosto de 2006, informó que el día 27 de julio de 2006, los trabajos de retiro de herrería y relleno de pozo habían quedado

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

debidamente concluidos y con ello resuelto positivamente a favor de los quejosos. -----

--- E12) Que el día 3 de marzo de 2006, el periódico ****, publicó una nota sobre la inconformidad de los vecinos de la colonia ****, en la que se destacó el temor en el que se encuentran ante la construcción de una antena de radiocomunicación.-----

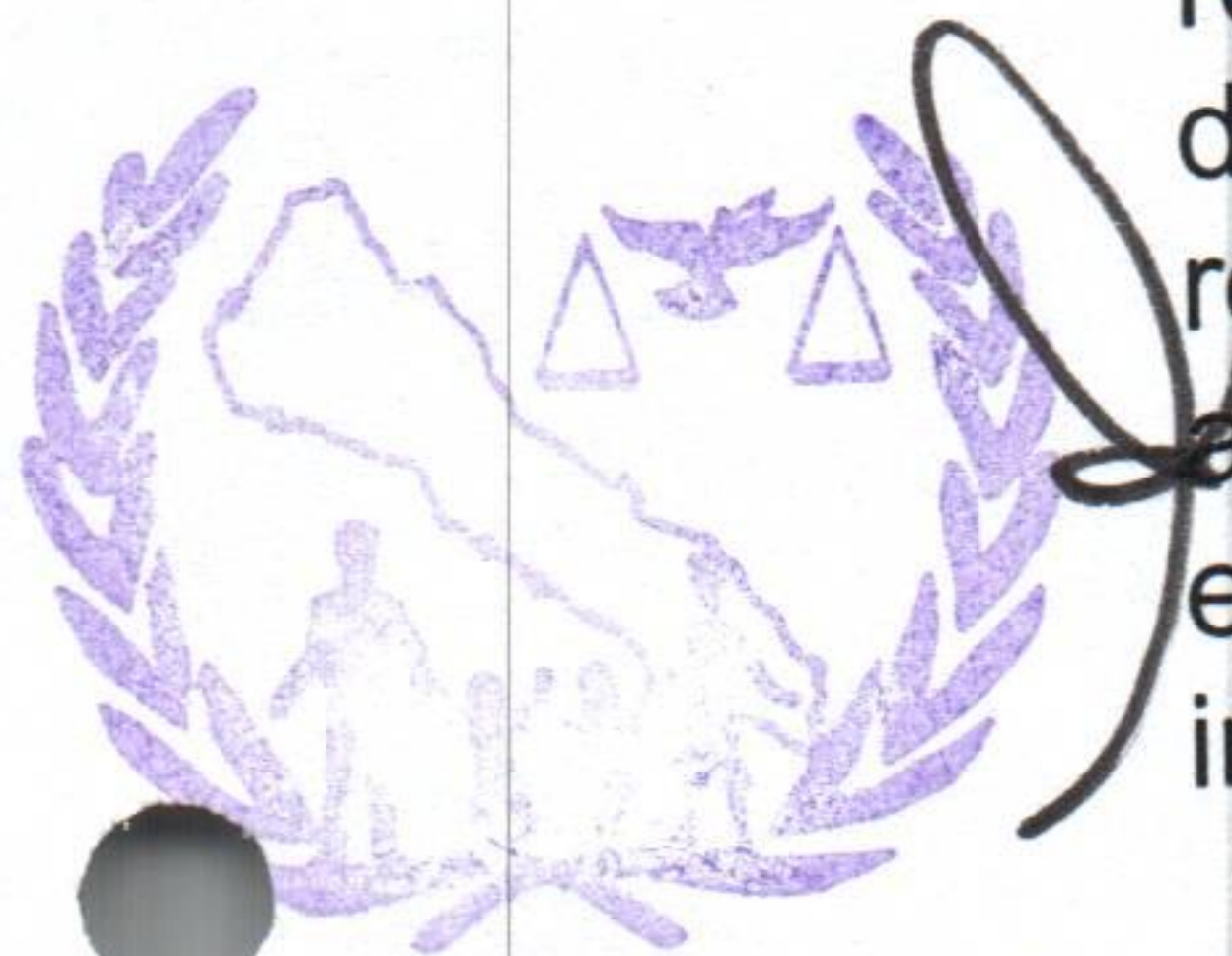
--- F) Expediente No. CEDH/IV/171/06.-----

--- F1) Que el día 11 de agosto de 2006, un grupo de vecinos de la sindicatura de Culiacancito de esta municipalidad, presentaron queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra de servidores públicos de la Unidad de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Culiacán, por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la salud, al medio ambiente sano, así como a los de legalidad y seguridad jurídica, mismos que hicieron consistir en el otorgamiento indebido de licencia o permiso para la instalación de una antena a favor de una empresa de telefonía celular denominada E5.-----

--- En su reclamación manifestaron que la instalación y construcción de la referida antena se había iniciado dentro de las inmediaciones de la propiedad de los vecinos afectados sin contar con su anuencia, como uno de los requisitos indispensables para ello, y que atendiendo a las denuncias hechas a ese Ayuntamiento se había procedido a la clausura, pero que, sin embargo, en esa misma fecha, 11 de agosto, se habían reiniciado los trabajos, lo cual implicaba que muy posiblemente se concluyera con su instalación.-----

--- F2) Que con el propósito de sustanciar el trámite de la investigación acordada, con oficio número CEDH/P/CUL/001026, fechado el día 11 de agosto de 2006, este organismo solicitó del licenciado SP6, Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Culiacán, rindiese un informe detallado con relación a la queja, mismo al que le pedimos acompañara copia certificada de la documentación del expediente integrado con relación a la solicitud para la instalación de la antena referida, así como la que considerara pertinente para la debida integración de la investigación.-----

--- Dentro de la misma solicitud de informe, se pidió se dictara como medida precautoria, la suspensión de la instalación de la mencionada torre.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **F3)** Que el 15 de agosto siguiente, en atención a la solicitud del informe que fuese formulado, el Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Culiacán, remitió a este organismo oficio número UNINV/3241/006, informándonos de las actuaciones realizadas por personal adscrito a dicha Unidad, entre las que subrayó se había recibido denuncia el 13 de junio de 2006 sobre la construcción de una antena de telefonía celular, en el domicilio ubicado en carretera a **** frente al número de la cabecera de la sindicatura de ****, misma que había sido expuesta por la sindicatura; que con fecha 14 de junio siguiente, personal adscrito a la Unidad de Inspección, realizó una visita al domicilio señalado, encontrando la construcción de dicha antena, la cual se encontraba suspendida, por lo que se había procedido a colocar sellos de clausura en las puertas de entrada hacia la obra.-----

- - - Asimismo, manifestó que en visitas posteriores, la obra había permanecido suspendida y clausurada, así como que con fecha 27 de julio, se había colocado un sello de clausura de cuatro metros de largo al frente por la puerta de entrada, no encontrándose persona alguna en el referido domicilio y que con fecha 8 de agosto de 2006, se había levantado el acta por violación a los sellos de clausura a nombre de E5, colocándose nuevamente sellos de clausura.-----

- - - No obstante lo anterior, posteriormente se informó que el día 10 de agosto de 2006, se había levantado el estado de clausura, toda vez que se había presentado la licencia de construcción de fecha 6 de julio de 2006, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.-----

- - - **F4)** Con oficio CEDH/P/CUL/001039, de 15 de agosto de 2006, se solicitó del licenciado SP2, Presidente Municipal de Culiacán, un informe detallado con relación a los siguientes aspectos: a) si se habían solicitado las licencias de construcción y uso de suelo, ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento, para la instalación de una antena en la sindicatura de Culiacancito, si las mismas habían sido otorgadas y fecha en que se hubiese llevado a cabo; b) clasificación y tipo de obra para la que se hizo y autorizó la solicitud; c) Requisitos que fueron cubiertos para la expedición de las referidas licencias; d) Si la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología llevó a cabo visitas de inspección en dicha obra para verificar la concordancia con los planos y proyectos autorizados, en su caso, el resultado de las mismas, así como acuerdo o acuerdos que se hubieran dictado con relación a ello; e) motivo y fundamento legal por los que en diversas ocasiones se suspendió la obra

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: sincedh@prodiqy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

SINALOA.

debiendo precisar la fecha y el carácter con que se llevó a cabo, y f) Si la Dirección de Desarrollo Urbano otorgó prórroga de permiso para que continuaran los trabajos en la referida obra, precisando el motivo y fundamento legal de ello, así como acompañara al referido informe copia certificada de las actuaciones que componen la investigación.-----

- - - En esta ocasión también se solicitó se dictara medida precautoria consistente en la suspensión de la construcción de la torre en mención.-----

- - - **F5)** El 16 de agosto siguiente, el licenciado **SP2** Presidente Municipal de Culiacán, con oficio 037/2006 remitió a este organismo el informe que le habíamos solicitado, mismo que para una mayor comprensión de lo que ha sido una respuesta constante por parte del Ayuntamiento de Culiacán, nos permitimos transcribir a continuación:-----

“Me refiero a su oficio No. CEDH/P/CUL/001039, en el cual solicita la documentación relacionada con la instalación de una antena de telefonía celular de la empresa denominada **E5**, asunto dentro del cual un grupo de vecinos de la Sindicatura de ********, de esta municipalidad, presentaron una queja ante esa Comisión a su digno cargo, por el otorgamiento indebido de licencia o permiso para la instalación de una antena propiedad de la ya mencionada empresa, esto a dicho de los ya referidos quejosos, de lo cual tengo a bien comentarle lo siguiente:

“1. Que mediante consulta en la Unidad de Inspección y Vigilancia de este municipio, se encontró que se recibió denuncia el día 13 de junio del presente año, por la construcción de una antena de telefonía celular, en el domicilio ubicado en carretera ******** frente al número ******** de la cabecera de la Sindicatura de ********

“2. Así mismo el 14 de junio de los corrientes, personal adscrito a la dependencia municipal mencionado en el inciso anterior realizó una visita de inspección en el domicilio mencionado con antelación, encontrando la construcción de la antena de telefonía celular ya mencionada, procediendo a colocar los sellos de clausura, sin encontrarse persona alguna en dicha obra.

“3. Se levantó el acta de folio 7421 por parte de la Unidad de Inspección y Vigilancia, por la violación de los sellos de clausura, procediéndose a colocar nuevamente los sellos de clausura respectivos.

“4. Así mismo se levantó el estado de clausura, el día 10 de agosto del presente año, esto en virtud de que la empresa presentó la licencia de construcción No. 004496, expedida el día 6 de julio de 2006 por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

En referencia al informe solicitado por Usted, tengo a bien detallarle los puntos solicitados:

"a) Que la licencia No. 002086, otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a la Empresa **E5**, fue solicitada por esta última el día 26 de mayo de 2006, siendo otorgada el día 20 de junio del presente año por la dependencia municipal ya mencionada, del mismo modo se solicitó mediante formato de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología la licencia de construcción, misma que fue otorgada el día 6 de julio de los corrientes, con el No. 004496.

"b) Dichas licencias fueron solicitadas para la construcción de una antena auto soportada de 48 metros, así como su respectiva caseta, acompañando los planos correspondientes.

"c) Los requisitos a cubrir de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, son los siguientes:

"1. La solicitud por parte del interesado;

"2. El pago de los impuestos correspondientes por la expedición de la licencia de construcción, cubierta mediante el recibo oficial No. 248280, licencia de uso de suelo, cubierta mediante el recibo oficial No. 224929 y el impuesto predial urbano correspondiente, cubierto mediante el recibo oficial No. 89522.

"3. Aportación de los planos del proyecto arquitectónico de la obra en mención.

"4. Solicitud y otorgamiento de número oficial en caso de ser necesario, otorgado mediante oficio No. 006002, el día 15 de junio de 2006, a la empresa, otorgándose el número oficial ********* oriente en el domicilio ubicado en carretera a ********* de la Sindicatura de *********.

"5. Constancia de Zonificación, otorgada mediante el oficio número DE.FUS/1786/06, expedida el día 5 de abril de 2006.

"6. Del mismo modo croquis oficial de lote y alineamiento, expedida el 16 de junio de 2006.

"7. Dictamen procedente en materia de impacto ambiental, otorgado el día 28 de junio del presente año, mediante el oficio DDUE/DE/268/06.

"8. Constancia de posesión expedida por el C. Juez Menor en Culiacancito, a favor del C. **C6**.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"9. Anuencia por parte del ejido **** para la instalación de la multicitada antena de telefonía celular.

"10. Certificado de responsabilidad civil No. 0000407, por parte de la empresa E5, con domicilio en Blvd. **** No. **** piso **** colonia ****, México, D.F., C.P. **** amparado por la póliza No. 13763313, emitido por el E6, con vigencia del 01 de septiembre de 2005 al 01 de septiembre de 2006, el cual ampara los daños que los equipos y antenas, propiedad del asegurado causen a un tercero en sus bienes o personas, así como en su caso de que los equipos fallen por causas involuntarias del asegurado, se consideran terceros, tanto a los arrendadores como cualquier predio anexo o cercano al sitio asegurado.

"11. Registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la documentación técnica del proyecto en construcción de la torre de telecomunicaciones mencionada, presentada el 12 de julio del presente año.

"12. Opinión de la Secretaría de Salud Federal, respecto de los posibles riesgos sanitarios ocasionados por los campos magnéticos emitidos por las antenas de telefonía celular, emitida por la dependencia federal el 7 de junio de 2004.

"d) La dirección de Desarrollo Urbano y Ecología realiza visitas de inspección a través de la Unidad de Inspección y Vigilancia, éstas a cargo de los inspectores de construcciones.

"e) La obra en mención se suspendió mediante visita del personal de la Unidad de Inspección y Vigilancia de este municipio, procediéndose a clausurar la obra por no encontrar a persona alguna en el lugar que exhibiera el permiso de construcción correspondiente, del mismo modo se procedió a levantar el estado de clausura de la obra por contar con el permiso de construcción No. 004496, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

"f) Del permiso de construcción referido anteriormente no se ha otorgado prórroga, puesto que éste fue expedido el día 6 de julio del presente año, con una vigencia de 120 días a partir de su expedición, por ello hasta no vencer dicho plazo no se requiere una prórroga o la expedición de un nuevo permiso.

"Para mayor ilustración al presente anexo copia certificada de los documentos que comprueban los puntos antes señalados, así como documentación de las distintas instancias externas a este H. Ayuntamiento.

"No omito comentarle que si bien es cierto existe una creciente preocupación a nivel mundial sobre los posibles efectos sobre la salud

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincdh@prodiqy.net.mx



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

que puedan ocasionar los campos electromagnéticos producidos por las antenas base de telefonía celular, no se ha comprobado científicamente que éstas ocasionen daños a la salud, para ello está en marcha un proyecto a nivel global creado en 1996 por la Organización Mundial de la Salud OMS, para evaluar las pruebas científicas de los posibles efectos de esta actividad, previsto para concluir en el año 2007.”

--- Expuesto lo anterior, y ---

----- **CONSIDERANDO** -----

--- **I. Competencia.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones I, II, III y V; 16, fracción IX; 27; 28; 46 y 47, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer, investigar y resolver las quejas que dieron origen a los expedientes CEDH/II/007/05; CEDH/II/077/05; CEDH/III/142/05; CEDH/III/154/05; CEDH/III/047/06 y CEDH/IV/171/06 que revelan la preocupación ciudadana sobre los posibles impactos negativos a la salud y al medio ambiente de las ondas electromagnéticas que irradian las antenas de telefonía celular, en virtud de que los actos presuntamente violatorios de derechos humanos son atribuibles a servidores públicos del Ayuntamiento del municipio de Culiacán. ---

--- **II. Materia de estudio.** Que antes de precisar cuál será específicamente la materia de estudio de la presente resolución es importante mencionar que el análisis que realizará este organismo, por obvias razones, no será determinar si las antenas de teléfonos celulares y radiocomunicaciones producen o no un daño a la salud del ser humano y tampoco si contaminan o no, habida cuenta que como bien se sabe, actualmente existe un debate científico sobre el particular, que se espera concluya con el estudio del “Proyecto CEM”, de la Organización Mundial de la Salud, destinado a estudiar los efectos sobre seres humanos de los campos electromagnéticos, y que pretende fijar límites de exposición uniformes para todos los países y cuyas conclusiones se expondrán en el año 2007, sino ante tal situación de incertidumbre científica, examinar las posibles medidas preventivas que en respeto a los derechos humanos de la población deberían adoptar los Ayuntamientos de la entidad. ---

--- **III. Derecho a la protección de la salud y al medio ambiente sano.** Que una vez que la materia de análisis ha sido delimitada, ahora sí procede el examen de los dos conceptos fundamentales de la cuestión sujeta a

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

estudio y que de la misma manera son indispensables para alcanzar el objetivo que hemos trazado en el párrafo anterior: establecer las medidas preventivas que en respeto al derecho a la salud o, mejor dicho, al de la protección de la salud y a gozar de un medio ambiente sano de la población, deben adoptar las autoridades municipales previo a la autorización de construcción e instalación de una antena de telefonía móvil.-----

- - - **A) La protección de la salud.** El 3 de febrero de 1983, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una reforma constitucional, por medio de la cual añadió un nuevo párrafo (hoy cuarto) al artículo 4o. para incluir en la Constitución el “*derecho a la protección de la salud*”; el texto es el siguiente:-

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley Fijará las bases modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a los que dispone la fracción XVII del artículo 72 de esta Constitución.

- - - Con esta reforma, México siguió la línea de los organismos internacionales en la materia Organización Mundial de la Salud (OMS) y Organización Panamericana de la Salud (OPS).-----

- - - Lo dispuesto por el artículo 4º. Constitucional y demás normatividad en materia de salud, obliga al Estado a instrumentar acciones tendentes a lograr el bienestar físico y mental de los mexicanos; a prolongar y mejorar la calidad de vida en todos los sectores sociales, especialmente en los más necesitados; a propiciar y a expandir en la medida de lo posible, la preservación y conservación de la salud; a promover servicios de salud y asistencia social capaces de satisfacer las necesidades de la población; a difundir los conocimientos técnicos y sociales para el debido aprovechamiento y uso de los servicios de salud y, a obtener un desarrollo en la enseñanza e investigación científica y tecnológica adecuada.-----

- - - Este derecho se encuentra igualmente consagrado en la mayoría de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, con fórmulas parecidas: *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, da inicio al desarrollo internacional de este derecho establecido en su artículo 25.1 que dice:-----

“Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales

EpITACIO OSUNA No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdidas de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

- - - Para cumplir con estas disposiciones, los Estados firmantes se comprometieron a adoptar medidas adecuadas para garantizar este derecho, a través de acciones estratégicas como las siguientes: la atención primaria de la salud puesta al alcance de los individuos y de la comunidad; la ampliación de la cobertura de los servicios de salud a todos los individuos que habiten su territorio; inmunización total; **la prevención** y tratamiento de enfermedades endémicas y profesionales; la educación de la población sobre la prevención, y la satisfacción de necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo que por sus condiciones de pobreza son más vulnerables.- - -

- - - En seguimiento de la *Declaración Universal* y pretendiendo establecer obligaciones específicas para los Estados firmantes, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, aprobado por la ONU en 1996, y ratificado por México en 1981, desarrolló este derecho en su artículo 12, con el siguiente texto:-----



COMISIÓN ESTATAL
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“12.1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

“12.2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

“a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

“b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

“c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

“d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

- - - Como podemos ver, en este Pacto se establecen ya obligaciones específicas para los Estados, las que igualmente se desarrollan en documentos posteriores como la *Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social*, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1969, que

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

establece que el progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a la continua elevación del nivel de vida, tanto material como espiritual de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y el cumplimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, esto a través del logro de una serie de objetivos numerados en el artículo 10 de dicha *Declaración*, entre los cuales, el **d)** se refiere precisamente a las obligaciones de los Estados respecto de la salud, como *“el logro de los más altos niveles de salud y la presentación de servicios de protección sanitaria para toda la población, de ser posible en forma gratuita”*.-----

- - - La misma *Declaración* señala que el Estado debe aplicar medios y métodos para el logro de los objetivos del progreso y el desarrollo en lo social, estableciendo en el artículo 19 los siguientes: -----

“a) La adopción de medidas para proporcionar gratuitamente servicios sanitarios a toda la población y asegurar instalaciones y servicios preventivos y curativos adecuados, y servicios médicos de bienestar social accesibles a todos.

“b) El establecimiento y la promulgación de medidas legislativas y reglamentarias encaminadas a poner en práctica un amplio sistema de planes de seguridad social y servicios de asistencia social, y a mejorar y coordinar los servicios existentes.

- - - **B) Derecho al medio ambiente sano.** En relación al derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: -----

“Artículo 4.

...

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

- - - Aunque el concepto de medio ambiente está estrechamente relacionado a un aspecto de protección en materia económica, también es importante señalar lo que establece el artículo 25, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el sexto párrafo, en el sentido de que: *“Bajo criterios de equidad social y productividad se impulsará al sector industrial, tanto en las empresas privadas como sociales sujetándose a las modalidades del interés público y al uso de los recursos productivos cuidando su conservación y el medio ambiente.”*-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Por su parte, el artículo 27 de nuestra Carta Magna, tercer párrafo, décimo cuarto renglón, establece: "...Preservar y restaurar el equilibrio ecológico". Este precepto establece la preservación del medio ambiente, pero no como un derecho de los mexicanos, sino como una atribución u obligación del Estado de conservar el equilibrio ecológico. -----

- - - El último de los Artículos Constitucionales que menciona implícitamente la protección al ambiente pero no como un derecho del individuo es el Artículo 73, Fracción XXIX-G que dice: El Congreso tiene facultad: "Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".-----

- - - Respecto de las facultades de las autoridades municipales del Estado de Sinaloa en materia ambiental, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, establece: -----

"Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, en materia de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, las siguientes:

"I. Fijar la política y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbanística municipal; formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de sus zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana. Para estos efectos, se sujetarán a las Leyes Federales y Estatales de la materia y expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias, de acuerdo a los fines señalados por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

"En caso de conurbación tendrán, además, las facultades previstas por el artículo 126 de la Constitución Política del Estado;

"II. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional;

"III. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

"IV. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincelh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“V. Promover la contribución de los habitantes a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales del Municipio;

“VI. Proyectar y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo de los centros poblados;

“VII. Promover programas en favor de la construcción de viviendas de interés social, destinadas a familias de escasos recursos económicos;

“VIII. Autorizar las especificaciones del caso en todas las obras de urbanización y construcciones en general;

“IX. Promover la construcción de caminos para incorporar a la economía estatal y municipal las zonas aisladas;

“X. Cuidar de la pavimentación y embanquetado, así como de la compostura, nivelación y alineación de calles;

“XI. Combatir la tala de árboles en parques, jardines y predios municipales, coadyuvando con las autoridades competentes para evitar la tala ilegal en bosques y montes;

“XII. Dividir en secciones, sectores y manzanas los centros poblados del Municipio, dando a las calles y fincas su nomenclatura y numeración;

“XIII. Atender y vigilar la debida prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo con la ley de la materia;

“XIV. Proveer al establecimiento y conservación del alumbrado público;

“XV. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado y con los organismos públicos paraestatales para asumir la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que competan a éstos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario;

“Tratándose de obras públicas municipales dichos convenios podrán celebrarlos con el Ejecutivo, con los organismos paraestatales, con los demás ayuntamientos y con los organismos paramunicipales;

“XVI. Proyectar y ejecutar las obras necesarias para la prestación de servicios públicos, y supervisar las construidas para cubrir los servicios públicos concesionados; y

“XVII. Prevenir y combatir la contaminación ambiental, dando participación a la sociedad mediante la creación de consejos ciudadanos especializados en la materia.”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - En el ámbito internacional diferentes naciones se dan cita, a fin de analizar la problemática del medio ambiente y sus repercusiones inmediatas y futuras, en búsqueda de encontrar soluciones generales y particulares. - - -

- - - Entre las reuniones internacionales referidas destacan: **La Conferencia Internacional sobre el Medio Ambiente, cuyo resultado fue la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de Estocolmo.** Los principios que contiene este instrumento se refieren, entre otros al derecho del hombre a disfrutar de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad, que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar con la correlativa obligación de proteger y mejorar el medio para generaciones presentes y futuras, de igual forma, se marca la importancia de la planificación del desarrollo económico tomando en cuenta la conservación de la naturaleza. En esta reunión la comunidad internacional reconoció diferentes conceptos como el de ecosistema, se consideró la importancia de la relación existente entre ecología y medio ambiente sociedad y desarrollo.-----

- - - En los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho humano al medio ambiente sano está reconocido genéricamente a través del derecho a la vida: Art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículo 1 de la Declaración Americana de Derechos Humanos; Artículo 6.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 4.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; Artículo 2.1. del Convenio Europeo de Derechos Humanos; Artículo 2 de la Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales (Parlamento Europeo, Resolución de 16 de mayo de 1898).-----

- - - El derecho humano a un medio ambiente sano, también está reconocido a través del derecho a la salud: Artículo 25.1. de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículo 11 de la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre; Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 11 de la Carta Social Europea; Artículo 15, apartado 1 de la Declaración de Derechos y Libertades Fundamentales, aprobada por el Parlamento Europeo (Resolución de 16 de mayo de 1989); Artículo 19, párrafo 1 de la Carta Comunitaria de Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores (Aprobada mediante resolución de 22 de noviembre de 1989, por el Parlamento Europeo. Aprobada el 9 de diciembre de 1989).-----



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Como resultado de estas convenciones, los Estados asumen compromisos, como son respetar las disposiciones de los propios instrumentos Internacionales, ya sea insertando o creando en su sistema normativo los mecanismos necesarios que garanticen el respeto a los derechos y obligaciones que hubiesen sido determinadas y contraídas por las partes. -----

- - - **IV. La intervención de la OMS en el problema de las antenas de telefonía celular.** De acuerdo a las consideraciones formuladas por la OMS los campos electromagnéticos (CEM) de todas las frecuencias constituyen una de las influencias del entorno más comunes y de crecimiento más rápido sobre las que existe una creciente ansiedad y especulación. Hoy en día, todas las poblaciones del mundo están expuestas a CEM en mayor o menor grado, y conforme avance la tecnología el grado de exposición continuará creciendo.-----

- - - Por ello, incluso un pequeño efecto sobre la salud de la exposición a CEM podría producir un gran impacto en la salud pública. Se ha planteado la posibilidad de que la exposición a campos magnéticos de frecuencias de la red eléctrica (50/60 Hz), es decir, de frecuencia extremadamente baja (FEB), podría producir un incremento de la incidencia de cáncer en niños y otros efectos perjudiciales para la salud. Los indicios proceden principalmente de estudios epidemiológicos en zonas residenciales. Estos estudios sugieren que existe una asociación entre la exposición de niños a campos magnéticos FEB y el aumento del riesgo de leucemia.-----

- - - Los campos de radiofrecuencia (RF) se utilizan muy ventajosamente en numerosos ámbitos de la vida cotidiana, como la transmisión de radio y televisión, las telecomunicaciones (por ejemplo, los teléfonos móviles), el diagnóstico y tratamiento de enfermedades y en la industria, para el calentamiento y sellado de materiales. Con la rápida introducción de dispositivos de telecomunicación móviles, particularmente entre la población general, se ha prestado especial atención a los problemas asociados con la exposición de la cabeza a los campos cercanos de RF emitidos por la pequeña antena radiante de los teléfonos móviles. Además, persiste la preocupación por la posibilidad de que la exposición a campos de RF pulsados y de modulación de amplitud pueda ocasionar efectos específicos sobre la salud.-----

- - - Conforme se desarrollan las sociedades, debido al aumento del uso de determinadas tecnologías, se produce una creciente exposición a campos





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

SINALOA.

eléctricos y magnéticos estáticos, particularmente en la industria, transporte, transmisión de electricidad, investigación y medicina. Nunca se han evaluado de forma adecuada los posibles efectos sobre la salud de los campos estáticos. Dada la rápida expansión de los dispositivos médicos y la inminente introducción, posiblemente a gran escala, de sistemas de transporte por levitación magnética que utilizan campos magnéticos estáticos de gran intensidad, es necesario evaluar de forma adecuada los posibles impactos sobre la salud de los campos estáticos. -----

- - - Ante la necesidad de esclarecer científicamente los posibles efectos sobre la salud de la exposición a campos eléctricos y magnéticos estáticos y variables en el tiempo y como parte de su mandato de proteger la salud pública, y en respuesta a la preocupación pública por los efectos sobre la salud de la exposición a CEM, la Organización Mundial de la Salud (OMS) creó en 1996 el Proyecto Internacional CEM para evaluar las pruebas científicas de los posibles efectos sobre la salud de los CEM en el intervalo de frecuencia de 0 a 300 GHz. El Proyecto CEM fomenta las investigaciones dirigidas a rellenar importantes lagunas de conocimiento y a facilitar el desarrollo de normas aceptables internacionalmente que limiten la exposición a CEM. -----

- - - No obstante lo anterior, si bien es cierto que los resultados de dicho proyecto aún no han sido entregados por requerir un mayor tiempo para los estudios, varios de los organismos internacionales que participan en el Proyecto Internacional CEM, entre los que se encuentra la Comisión Internacional de Protección contra la Radiación No Ionizante (ICNIRP) como organización no gubernamental formalmente reconocida por la OMS, ha recomendado que se tomen medidas precautorias, que consisten en instalar antenas de teléfonos móviles lejos de centros asistenciales, escuelas, guarderías infantiles, jardines de niños, considerando que estas personas, no poseen defensas como el ser humano adulto y sano (véase el sitio web de la OMS <http://www.who.int/es>).-----

- - - **V. Normas de derecho comparado.** En derecho comparado encontramos recomendaciones de seguridad internacionales sobre exposición del público a la energía en radiofrecuencia producida por las estaciones base de telefonía móvil. Las normas más ampliamente aceptadas son las desarrolladas por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (Institute of Electrical and Electronics Engineers) y el Instituto Nacional de Normativa de Estados Unidos (American National Standard Institute) (ANSI/IEEE); la Comisión Internacional para la Protección contra la Radiación

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

No Ionizante (International Commission on Non-Ionizing Radiation Protection, ICNIRP) y el Consejo Nacional de Protección y Medidas Radiológicas de Estados Unidos (National Council on Radiation Protection and Measurements, NCRP) (véase la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República en su edición del día miércoles 16 de agosto de 2006, correspondiente al dictamen con punto de acuerdo relativo a las acciones contra la contaminación electromagnética en México, disponible también en la siguiente página electrónica <http://www.senado.gob.mx>).- - - - -

- - - La comunidad europea propone una distancia mínima de seguridad para las antenas de telefonía (sin presencia humana de 58 metros. En Toronto es de 200 metros, en Namur (Bélgica) de 300 metros y en Australia de 500 metros).- - - - -

- - - Legislación de Suecia ha reconocido la posibilidad de la leucemia infantil generada por las líneas de alta tensión. En Suiza se han fijado límites más estrictos, afirmando que existe evidencia suficiente para aplicar normatividad más estricta. En Alemania se recomienda una distancia de seguridad de un metro por cada kilovolt de tensión en línea.- - - - -

- - - **VI. El Principio precautorio.** Este principio ha sido la solución del derecho para este tipo de problemas. La base de este principio, está en el artículo 15 de la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, de 1992, que indica: "*Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente*". El sentido del principio es fundamentalmente manejar la incertidumbre, permitiendo a las autoridades públicas adoptar medidas para prevenir un riesgo en relación a la protección de la salud y el medio ambiente cuando se carece de certeza científica concluyente.- - - - -

- - - El principio precautorio ingresó a la escena internacional en el contexto del control de la contaminación marina, a través de la *Declaración Ministerial de la Segunda Conferencia sobre Protección del Medio Ambiente de 1987*. Pero ya se anunciaba en el preámbulo del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, de 1985. El principio fue rápidamente adoptado en numerosos tratados multilaterales y declaraciones internacionales. Entre ellos se incluyen: El Protocolo de Montreal de 1987

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

sobre sustancias que agotan la capa de Ozono; Las Conferencia del Mar del Norte; Declaración Ministerial de Bergen de 1990 sobre Desarrollo Sustentable en la Región de la Comunidad Europea; el Tratado de la Unión Europea de 1992; el Convenio de 1992 para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico Nororiental (OSPAR) y el Convenio de Helsinki de 1992 sobre Protección del Medio Ambiente Marino en el Mar Báltico, entre otros. Por otra parte, tanto la Convención-Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptados en la misma Conferencia, hacen referencia al principio de precaución. Recientemente el principio de precaución se ha reconocido en el *Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad*. A nivel nacional, el principio precautorio ha sido explícitamente incorporado en las legislaciones nacionales de Alemania, Australia, Canadá, Francia, Holanda, Nueva Zelanda, Suecia, Suiza, Brasil, Colombia, Ecuador, entre otros.-----

- - - La esencia del principio encierra la idea de que se deben tomar acciones para prevenir los daños al medio ambiente o a la salud humana, aún cuando la evidencia científica sea incierta. De ello, podemos distinguir los tres elementos centrales del principio a saber: amenaza de daño; incertidumbre científica y acción precautoria.-----

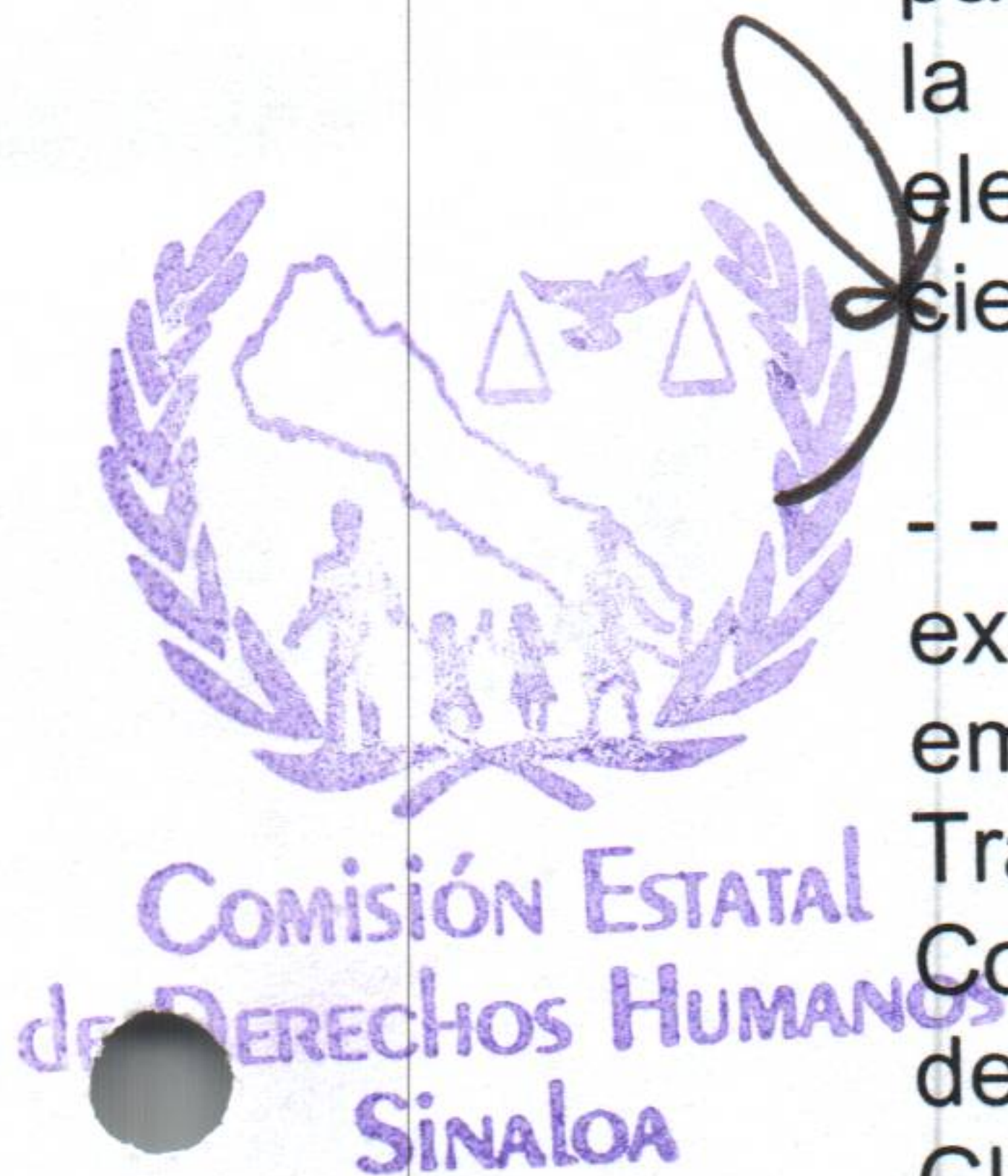
- - - Si bien es cierto que en nuestro país, el principio de precaución, no está expresamente consagrado en sus normas o políticas ambientales. Sin embargo, se inserta y recepciona en nuestra legislación a través de los Tratados Internacionales ratificados que lo contemplan, tales como la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; el Protocolo de Montreal, la Convención de la Biodiversidad y la Convención de Cambio Climático. Estos tratados imponen a nuestro país adoptar el principio precautorio como principio general en el cumplimiento de los objetivos de estas convenciones. Por tanto, el Principio Precautorio es parte del Derecho Mexicano.-----

- - - **VII. El deber de la CEDH** Que entre los deberes de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos se encuentran los de impulsar la observancia de los derechos humanos; elaborar y ejecutar programas de atención y seguimiento a las demandas sociales en materia de derechos humanos; formular y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos en los ámbitos jurídico, educativo y cultural; formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

materia de derechos humanos, así como la de proponer a las autoridades, promuevan cambios en sus prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos. -----

--- **VIII. Conclusión.** A pesar de toda la discusión internacional que el tema ha generado, queda claro que se deben implementar mecanismos de prevención, independientemente de los próximos resultados de investigaciones internacionales.-----

--- En virtud de lo anterior y dado que en estos últimos años se ha generado en nuestra Entidad una creciente preocupación social por los efectos de los campos electromagnéticos (CEM) sobre la salud humana, en función de los conocimientos actuales y desde una perspectiva de salud pública y derecho ambiental basada en el principio de precaución o de previsión, de conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

-----**RESOLUCION**-----

--- Formúlese Recomendación a cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa. -----

--- En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 4o.; 14; 16; 102, apartado B; 116; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 13; 15; 16; 29 y 33, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula a Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Sinaloa, las siguientes: -----

-----**RECOMENDACIONES**-----

--- **A los dieciocho Presidentes Municipales del Estado de Sinaloa.**---





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **PRIMERA.** Instruyan a quien corresponda para que se proceda a elaborar el reglamento referente a las autorizaciones y permisos para uso de suelo destinado a la instalación de antenas de telefonía celular que en su contenido, como mínimo, prevea el principio de precaución, así como la anuencia de los vecinos colindantes dentro de un radio de 100 metros del lugar de ubicación donde se pretenda instalar la antena de telefonía móvil.- -

- - - **SEGUNDA.** En cumplimiento de las recomendaciones que existen en materia de instalación de antenas de telefonía móvil deberán establecerse fuertes restricciones a este tipo de instalaciones, que en lo fundamental consistan en ponerlas a largas distancias de los hospitales, jardines de niños, geriátricos, escuelas y guarderías infantiles.- - - - -

- - - **TERCERA.** De conformidad con las facultades y obligaciones con las que en materia de ecología y salud cuentan los Ayuntamientos, y dado que la instalación de las antenas de telefonía celular al no encontrarse regulada en la normatividad vigente, vulnera derechos humanos de la sociedad, ordenen de inmediato al área que corresponda para que eviten su proliferación. - - - - -

- - - **CUARTA.** En tanto se reglamenta lo referente a las autorizaciones y permisos para uso de suelo destinado a la instalación de antenas de telefonía celular, se establezca como medida precautoria no facilitar la construcción en los límites no permisibles sugeridos por los organizaciones internacionales, que consista en establecer una distancia entre los hogares y las antenas de telefonía celular de por lo menos 100 metros. - - - - -

- - - **QUINTA.** Que se exija el estudio de impacto ambiental ante cualquier solicitud de instalaciones generadoras de campos electromagnéticos de alta frecuencia. - - - - -

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: - - - - -

ACUERDOS

- - - **PRIMERO.** Notifíquese a los dieciocho Presidentes Municipales del Estado de Sinaloa, a efecto de que, en su calidad de alcalde de la comuna y órgano ejecutivo del Ayuntamiento de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta CEDH quedó registrada bajo el número 30/06,





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito. -----

- - - Dada la naturaleza de la Recomendación, que es eminentemente general, que difícilmente se puede adecuar a lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es de cinco días hábiles, para que manifiesten a esta CEDH si aceptan o no la presente Recomendación, por lo que procede a fijarse otro que sí sea posible para el cumplimiento de los planteamientos formulados, plazo que no es otro que el de inmediato, contado a partir del momento en que le sea notificada dicha recomendación. -----

- - - En el oficio de referencia, solicítesele expresamente a los Ayuntamientos que, en caso de que no la acepten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motiven y fundamenten debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra. -----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a los peticionarios de cada uno de los expedientes que se citan al rubro del presente documento un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su debido conocimiento. -----

- - - **TERCERO.** Por considerar que pudiera ser de su interés, remítasele también un ejemplar al H. Congreso del Estado de Sinaloa a efecto de que, de considerarlo procedente, se sumen a los argumentos expuestos en esta resolución y al igual que sus similares de Querétaro, Baja California Sur, Tlaxcala, San Luis Potosí y Coahuila exhorten a las autoridades involucradas para que establezcan el principio precautorio y reglamente en el ámbito de su competencia la instalación de telefonía celular. -----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa. -----

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX